

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 reales.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres idem. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

Se publica los **Lúnes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 reales.
Por seis meses. . . . .	39 id.
Por tres idem. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 287.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de las islas Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, en Palma de Mallorca, de los cuales resulta:

Que ante el expresado Juez acudieron Bartolomé y Nicolás Llovera, vecinos de Palma, manifestando:

1.º Que estando desde antiguo ellos y sus causantes en la quieta y pacífica posesion de unas casas y cobertizos construidos en el frente de su fachada al sitio de la plaza de San Antonio, extramuros de aquella ciudad, se les habia notificado un acuerdo del Alcalde, en el que se les prohibia poner impedimento al tránsito público por los soportales y cobertizos, conceptuándoles como de aprovechamiento comun, y mandando se detuvieran en ellos las caballerías y carruajes unicamente el tiempo preciso para la carga ó descarga:

Y 2.º Que habiendo hecho presente á esta Autoridad administra-

tiva la improcedencia de su acuerdo en virtud de los documentos que acreditaban ser el terreno propiedad de los reclamantes, dictó de nuevo la resolucion de que no les asistia el derecho de propiedad en el solar que cubria los cobertizos, sinó solo en lo material de los mismos, por lo que, estimándose los hermanos Llovera agraviados, y además, en vista de que el Ayuntamiento, con el establecimiento de un mercado público en la plaza de San Antonio les privaba de la libre disposicion de lo que conceptuaban suyo propio, entablaron interdicto de recobrar contra aquellas providencias, acompañando su demanda con varias escrituras públicas que demostraban la trasmision del dominio de las casas con el solar de los cobertizos desde los años de 1753 á 1773:

Que habiéndose admitido el interdicto é informacion testifical ofrecida, el Juez dió traslado al Fiscal, y conforme con su dictámen se declaró incompetente por conceptuar aplicables al caso las prescripciones de la Real orden de 8 de Mayo de 1839; y apelado el auto para ante la Audiencia, fué revocado:

Que en su virtud, prosiguiendo el Juzgado en el conocimiento del negocio, emplazó al Ayuntamiento: y en este estado el Gobernador de la provincia, á excitacion de la municipalidad, y de acuerdo con lo manifestado por el Consejo provincial, le presentó requerimiento de inhibicion, fundándose en lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de

1845 y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el incidente de competencia con las formalidades prescritas, el Juez dictó auto sosteniendo su jurisdiccion; é interpuesta apelacion por el Promotor fiscal del Juzgado, fué confirmado el auto por la Audiencia, con lo que, insistiendo el Gobernador en el requerimiento, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 74 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que en sus párrafos segundo y quinto expresa corresponde al Alcalde, bajo la vigilancia de la Administracion superior, precurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el artículo 31 de la misma ley, que en sus párrafos cuarto y décimo declara que los Ayuntamientos deliberarán conformándose á las leyes y reglamentos sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, y sobre el establecimiento, supresion ó traslacion de las ferias y mercados, si bien sus acuerdos, en cualquiera de estos puntos, se deben comunicar al Jefe político (hoy Gobernador), sin cuya aprobacion, ó la del Gobierno en su caso, no podrán llevarse á efecto:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite

se invaliden por medio de interdictos las providencias dictadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones segun las leyes:

Considerando:

1.º Que al prescribir el Ayuntamiento de Palma de Mallorca se dejasen libres al tránsito y paso público los cobertizos en cuestion, hizo uso de las facultades que á las Autoridades administrativas concede el párrafo quinto del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, y por lo tanto, cualquiera que pueda ser la improcedencia de la declaracion contenida en el segundo acuerdo de la municipalidad en vista de lo alegado por las partes, como en sustancia reproduzca y confirme la providencia primeramente dictada, es indudable que el caso del presente conflicto se refiere á un acuerdo de policia urbana, contra el que es improcedente el interdicto, y solo á las Autoridades de la Administracion corresponde el conocer de las incidencias á que dé lugar, sin perjuicio de las acciones que á las partes asistan en los juicios plenarios de posesion ó propiedad que quieran entablar:

2.º Que además, por referencia al tránsito público, la servidumbre que se pudiera en su caso suponer constituida en los soportales de la plaza de San Antonio, es de la competencia de las Autoridades administrativas el fijar el estado posesorio de la misma;

Conformándose con lo consulta-

do por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de la Gobernacion,

**José de Posada Herrera.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Número 10. — Circular.*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo desde San Ildefonso con fecha 22 de Setiembre, al Director general de Infanteria lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio en 4 de Junio último, trasladando lo que el 1.º Jefe del batallon de cazadores de Chiclana expresaba á V. E. respecto á la observancia de la Real orden circular de 15 de Marzo próximo pasado, teniendo á la vista los fundamentos que produjeron esta Real disposicion, y apreciando S. M. la importancia de las consideraciones aducidas por V. E. se ha dignado declarar que pueden y deben ser estimadas sin perjuicio del pensamiento que en general presidió á la referida Real orden adoptándolas como una excepcion de aquella para los casos en que evidentemente resulte utilidad al servicio. En cuya consecuencia, y como ampliacion á la repetida Real orden de 15 de Marzo, se ha dignado S. M. disponer:

1.º Que puedan ser admitidos como soldados voluntarios en la infanteria aquellos jóvenes que, hallándose en la edad de 16 años, y presentando la salud y desarrollo fisico proporcionado á ella, acrediten saber leer, escribir y las cuatro primeras reglas de aritmética.

2.º Que los que así ingresen, luego que adquieran la aptitud como soldados y reunan la instruccion necesaria para los ascensos en las clases de tropa, puedan obtenerlos gradualmente, respetándose siempre de un modo riguroso los plazos de ejercicio que de uno á otro ascenso están prevenidos, tanto en los turnos de antigüedad, como en los de eleccion.

3.º Que para la admision de estos voluntarios ha de preceder la orden de V. E., y no la dará hasta que se halle asegurado, por los informes y documentos que exija, de que los interesados reunen las cualidades para ser comprendidos en la excepcion de que se trata, con lo cual, y atendida la dificultad que por el excesivo número de pretendientes ofrece el ingreso de Cadetes en el Colegio, es la Real voluntad se facilite el medio de que puedan tenerlo en las filas los hijos de Jefes y Oficiales del ejército que así lo deseen.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto de que V. E. exigirá la más estrecha responsabilidad si llegare á advertir que por tolerancia ú otra causa se hubiese disimulado á algun voluntario cualquiera de las cualidades de ingreso: Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861.

EL SUBSECRETARIO,

**Francisco de Uztáriz.**

Señor.....

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Circular núm. 375.*

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual, me comunica de Real orden lo que sigue:*

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 4 de Mayo próximo pasado, lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plaza lo siguiente:—Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta de V. E. fecha 29 de Diciembre de 1859, y de conformidad con lo informado por la seccion de guerra del Consejo de Estado en 23 de Abril próximo pasado, se ha servido resolver; que los Directores generales de las armas é institutos del ejército no faciliten noticias é informes á autoridades extrañas al ramo de guerra, sinó en el caso de que les sean pedidos por el conducto de este Ministerio. —Lo que traslado á V. S. de Real

orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y demás efectos.»

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para su debida publicidad.*

Palencia 26 de Octubre de 1861.

—El G. I., Manuel Ureña.

**Circular núm. 376.**

*Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 del actual, se me comunica la Real orden siguiente:*

«Siendo conveniente facilitar la aplicacion y exacto cumplimiento del Real decreto fecha 12 de Setiembre último, y considerando útil para este objeto el «Cuadro sinóptico de los usos del papel sellado» que ha escrito Don Lázaro Rallero, abogado del colegio de esta córte, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales, las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del referido cuadro. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, advirtiéndoles, que les será de abono dicha suscripcion en sus cuentas respectivas.*

Palencia 28 de Octubre de 1861.

—El G. I., Manuel Ureña. 1

**Circular núm. 377.**

Habiendo consultado varios Alcaldes de esta provincia, si los carros de la labranza deben ser comprendidos en el registro mandado formar por la Real orden de 19 de Setiembre último, publicada en el Boletín número 126; con objeto de evitar el que por otro se dirijan iguales preguntas, entorpeciendo por este medio el servicio; he acordado advertir á todos aquellos á quienes se ofrezca semejante duda, que la mencionada Real orden no excluye los carros expresados, y que por consiguiente deben figurar en el registro y ser numerados de la misma manera que cualquiera otro vehiculo.

Palencia 28 de Octubre de 1861.

—El G. I., Manuel Ureña.

## Gobierno militar de la provincia de Palencia.

*Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.*

### INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. Jefes y demás oficiales empleados en el E. M. de la plaza de Murviedro en el año de 1854, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiéndolo efectuar los herederos de los que hayan fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existan en la Península é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto Rico; y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales Instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

#### PÉRSONAL QUE SE CITA.

Clases.	Nombres.	Destinos.
Brigadier Gobernador de la plaza.	D. Antonio Gaspar Blanco de Cast. <sup>a</sup>	Distrito de Valencia.
Sargento Mayor.	Pascual Rocello.	
Primer Ayudante.	Gregorio del Castillo.	
Otro segundo.	Manuel Vidal.	
Capellan.	Francisco Arocid.	

Valencia 16 de Octubre de 1861.—P. A. D. L. J.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Suarez.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

# Anuncios oficiales.

## D. Antonio Alvarez Reyero, Secretario del Consejo de esta provincia.

Certifico: Que por la expresada corporacion provincial, en union del Comisario de Guerra y con sujecion á lo establecido por las Reales órdenes fechas 15 de Setiembre de 1842 y 22 de Marzo de 1850, én sesion de este dia se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en la forma siguiente:

La racion de pan común de libra y media á ochenta céntimos.

La fanega de cebada á treinta y siete rs. treinta céntimos.

La arroba de paja á un real cincuenta y siete céntimos.

La arroba de leña á un real setenta y nueve céntimos.

La arroba de carbon á cinco reales sesenta y ocho céntimos.

Y la onza de aceite á diez y nueve céntimos.

Todas las especies dichas de peso y medida de Castilla.

Y para que conste estiendo la presente visada y sellada, y con referencia al libro de actas en Palencia á 26 de Octubre de 1861.—V. B.—El Gobernador interino, Manuel Ureña.—Antonio Reyero, Secretario.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos que se expresan á continuacion procederán inmediatamente á nombrar persona que con la competente autorizacion se presente en esta Administracion de mi cargo, á fin de que se la habilite para percibir de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, las cantidades que han sido libradas por la Intendencia militar del distrito, y que les pertenece en concepto de suministros realizados al Ejército y Guardia civil en el presente año; procurando no demorar mas del tiempo preciso su presentacion, pues en otro caso les seguirá perjuicio en la cobranza.

Palencia.	4676
Villodrigo.	493 58
Frómista.	342
Calzadilla de la Cueva.	27 25
Carrion de los Condes.	2609 2
Dueñas.	1518 47
Quintanilla de las Torres.	433 16
Baños de Cerrato.	618 68
Aguilár de Campoó.	452 12
Saldaña.	247 45
Paredes de Nava.	309 37

Herrera de Pisnerga.	1239 77
Villada.	1272 57
Osorno.	1938 59
Castrillo de D. Juan.	40 13
Astudillo.	64 97
Marcilla.	88 6
Amusco.	730 84
Bustillo del Páramo.	17
Torquemada.	3055 98
Prádanos de Ojeda.	269 79

Lo que he creido de mi deber participárselo á las corporaciones respectivas para que sin dilacion lleven á efecto cuanto se las encarga en el presente anuncio.

Palencia 26 de Octubre de 1861.  
—Ramon Rascon.

### CUERPO

de Ingenieros de Montes.

JUNTA FACULTATIVA.

Conforme á lo dispuesto por las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio y la de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se llama á oposicion para proveer una plaza de Capataz de montes de las minas de Riotinto, dotada con el sueldo anual de 4,380 rs.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, en la Secretaría de la Junta, sita en la calle de la Magdalena, núm. 21. Expresarán en ellas su edad, punto de residencia, señas de su domicilio y estudios que tengan hechos. El 15 de Noviembre próximo, los aspirantes se hallarán en Madrid para dar principio á la oposicion.

Los ejercicios que deben efectuar serán cuatro.

El primero consistirá en la formacion de estados y redaccion de partes.

El segundo en preguntas sacadas á la suerte, sobre rudimentos de aritmética y geometría.

El tercero en preguntas tambien á la suerte, sobre nociones de siembras, plantaciones, podas, rozas y cortas.

Los aspirantes responderán á las observaciones que se les hicieren por los Jueces.

El cuarto en prácticas de arboricultura.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Ser español.

Tener una complexion sana y robusta.

No ser menor de 22 años, ni pasar de 40.

Acreditar su buena conducta por medio de certificado expedido por el Alcalde y Cura párroco del pueblo en que el aspirante resida.

En igualdad de aptitud, servira de recomendacion especial el título de

perito agrícola, y los servicios prestados en cualquiera dependencia del Estado ó de particulares.

Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la publicacion de los aspirantes, y propondrá en terna á los que considere mas aptos para ocupar la vacante.

## NÓMINA de los propietarios de las fincas que ha de ocupar el ferro-carril de Palencia á Ponferrada, en el término jurisdiccional de Pozuelos del Rey.

NOMBRES de los propietarios.	Vecindad.	DENOMINACION de las fincas.	CLASE.
D. Juan Díez.	Villada.	Prado.	Tierra.
Juan Manuel Zorita.	Pozuelos.	id.	id.
Manuel Camacho.	Loja.	id.	id.
Domingo Garzon.	Villalon.	id.	id.
Prado parte á el comun.	"	id.	Prado.
D. Manuel Camacho.	Loja.	La Poza.	Tierra.
Francisco Zorita.	Pozuelos.	id.	Hera.
Juan Cordon.	id.	Majuelon.	Tierra.
Manuel Camacho.	Loja.	id.	Viña.
Tomás Escapa.	Pozuelos.	"	Casa.
Hermenegildo Martin.	id.	"	id.
Manuel Zorita.	id.	Tras casa.	Viña.
Gabriel Calaveras.	id.	id.	Tierra.
Manuel Camacho.	Loja.	id.	id.
Santiago Zorita.	Pozuelos.	id.	id.
D. Estefanía Crespo.	id.	id.	Viña.
D. Francisco Leal.	Fontiyuelo.	id.	id.
Domingo Garzon.	Villalon.	id.	Tierra.
Juan José Cuevas.	Pozuelos.	id.	Viña.
Juan Cordon.	id.	id.	id.
Luis Maude.	id.	id.	id.
Francisco Zorita.	id.	id.	Tierra.
Ramon Maudes.	id.	id.	Viña.
Felix Espeso.	Villada.	El Canto.	id.
Del Estado.	"	id.	id.
D. Domingo Garzon.	Villalon.	id.	id.
Lorenzo Mormo.	Pozuelos.	id.	id.
Francisco Carriedo.	Villada.	id.	id.
Valentin Zorita.	Pozuelos.	id.	id.
Juan Carriedo.	Villada.	id.	Tierra.
Juan Cordon.	Pozuelos.	id.	Viña.
José Roche.	id.	id.	id.
D. Martina Cid.	id.	id.	id.
Herederos de Manuel Zorita.	id.	La Calva.	Tierra.
D. Marcelo Leal.	Zorita.	id.	Viña.
Del Estado.	"	id.	id.
D. Gabriel Calaveras.	Pozuelós.	id.	Tierra.
Juan Cordon.	id.	id.	id.
Lorenzo Moreno.	Villada.	id.	id.
Francisco Zorita.	Pozuelos.	id.	id.
Adrian Mendez.	Villada.	id.	id.
Miguel Zorita.	Pozuelos.	id.	id.
Herederos de Manuel Villada.	Villada.	id.	id.
Herederos de Manuel Zorita.	Pozuelos.	id.	id.
D. Manuel Camacho.	Loja.	id.	id.
Domingo Garzon.	Villalon.	San Glorio.	id.
Santiago Zorita.	Pozuelos.	id.	id.
Pedro Mollada.	Villacidaler.	id.	id.
F. Estrada.	Pomar.	id.	id.
Juan Cordon.	Pozuelos.	id.	id.
D. Rosa Zorita.	id.	Rebollar.	id.
D. Fabian Zorita.	id.	id.	id.
Juan Manuel Zorita.	id.	id.	id.
Francisco Merino.	Villada.	id.	id.
Gregorio Garcia.	Fontiyuelo.	id.	id.
Herederos de Manuel Zorita.	Villada.	id.	id.
D. Angel Sanz.	Pozuelos.	id.	id.
Herederos de Manuel de la Cuesta.	id.	id.	id.
Herederos de José Duro.	id.	id.	id.
D. Gabriel Calaveras.	id.	id.	id.
Lorenzo Mormo.	Pozuelos.	id.	id.
D. Rosa Zorita.	id.	id.	id.
D. Manuel de la Cuesta.	Pomar.	id.	id.
Lorenzo Mormo.	Villada.	id.	id.
Gabriel Calaveras.	Pozuelos.	id.	id.
Santiago Zorita.	id.	id.	id.
Gabriel Calaveras.	id.	id.	id.
D. Martina Cid.	id.	id.	id.

Palencia 21 de Octubre de 1861.—El Ingeniero Director, Gabriel Rodriguez.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los dueños de las fincas que han

En la portería de la Junta se anunciará con ocho dias de anticipacion el dia y hora en que hayan de dar principio los ejercicios.

Madrid 28 de Setiembre de 1861.—  
El Presidente, Agustin Pascual.

de expropiarse para la mencionada via, se publica esta relacion en el Boletín oficial de la provincia para que presenten en el improrrogable término de diez dias las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Junio de 1836. Palencia 14 de Octubre de 1861.—El G. L. Manuel Ureña

SECRETARIA DE GOBIERNO  
de la  
*Audiencia de Valladolid.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:—«Por el Ministerio de la Gobernacion, en 12 de Marzo próximo pasado se comunicó á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:—Siendo aplicables á los empleados civiles de vigilancia las razones en que se apoyaron las Reales órdenes de 6 de Julio de 1850 y 31 del propio mes de 1851, para disponer que no se obligase á los individuos de la Guardia civil á revelar en juicio los nombres de sus confidentes, la Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento, y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que dichas Reales órdenes sean extensivas á los inspectores, comisarios, celadores, vigilantes y demás empleados del ramo de vigilancia, sea cualquiera su denominacion, sin mas diferencia que la que hace del carácter puramente civil de estos funcionarios que no reconocen juzgado especial.»—Lo que trascribo á V. S. de la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la Sala de gobierno á quien se dió cuenta de la preinserta Real orden ha acordado su cumplimiento y que, para que se verifique por parte de los Juzgados de 1.ª instancia del territorio, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias, y que den aviso aquellos de quedar enterados; y á los fines expresados pongo la presente en Valladolid á 25 de Octubre de 1861.—Vicente Lusarreta.

**D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.**

Por el presente y en virtud de providencia de ayer, se cita y convoca á Junta á los acreedores en el concurso voluntario de los bienes de D. Pedro Miguel, vecino de esta ciudad, para

el nombramiento de Sindicos, la cual tendrá efecto el dia siete del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, conforme á lo prevenido en los artículos quinientos treinta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Palencia á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Andrés Leon Martin.—Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

**D. José Abad, Secretario del Juzgado de paz de Mudá.**

Certifico: Que en juicio verbal celebrado el dia once del mismo en este Juzgado, entre partes como demandante D. Agustin Velez, vecino de este pueblo, oficio labrador, y demandado D. Pedro Merino, vecino del mismo, oficio labrador, sobre pago de ciento sesenta reales; por el Sr. Juez de paz del mismo, se dictó la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

SENTENCIA. En el pueblo de Mudá á trece dias del mes de Octubre de este presente año de mil ochocientos sesenta y uno, D. Juan Labrador, Juez de paz del mismo; en virtud de la rebeldía del demandado, debo de condenar y condeno por la no presentacion, al Pedro Merino, dentro del término de quinto dia al pago reclamado por el demandante D. Agustin Velez, á la cantidad espresada de ciento sesenta reales, segun consta de cuentas liquidadas y firmadas por el demandado D. Pedro Merino, y en las costas que se hayan causado y á las que dé lugar hasta definir dicho auto, y además le impongo la multa de ocho reales en su papel correspondiente que hará efectiva en el mismo término de quinto dia; así lo falló el Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Juan Labrador.—José Abad.

Y en cumplimiento de lo mandado por el espresado Sr. Juez, de conformidad con la ley, expido la presente para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez. Mudá Octubre trece de mil ochocientos sesenta y uno.—V.º B.º—El Juez de paz, Juan Labrador.—El Secretario, José Abad.

**D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.**

Por el presente cito y llamo á Miguel Martinez Garcia, natural de Al-

nides; Antonio Fernandez Florez, de Vilavidella, y Manuel Diaz, de San Cipriano de Aranudo, para que en el término de nueve dias evacuen el traslado que con fecha de ayer les he conferido de la acusacion fiscal, en la causa que se sigue con motivo del incendio del monte Pinar de Lillo, lo que verificarán por medio de Procurador y Abogado que designen, y bajo de un contesto con los demás presuntos reos, á excepcion de Pedro Rodriguez y Lorenzo Fernandez, bajo apercibimiento de nombrárseles de oficio.

Dado en Riaño á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Gregorio Martinez Cepeda.—De su orden, Manuel Vega.

**Ayuntamiento Constitucional de Santoyo.**

Se halla vacante la plaza de barbero sangrador de esta villa de Santoyo y su anejo Santiago del Val, distante medio kilómetro, con la dotacion de cuarenta fanegas de trigo anuales pagadas en el mes de Setiembre por repartimiento vecinal. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de esta villa, dentro del término de treinta dias que correrán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santoyo 21 de Octubre de 1861.—El Presidente, Anselmo Gallardo.—Policarpo Andrés Parra.

**Anuncios particulares.**

**CAJA DE SEGUROS  
y  
seguro mutuo de quintas.**

*Suscripcion para el próximo sorteo.*

Todos los jóvenes comprendidos en el alistamiento para el próximo sorteo, pueden suscribirse al SEGURO MUTUO DE QUINTAS, pagando cada uno lo que pueda ó lo que quiera á su voluntad, pero aquellos que paguen la suma de 5,680 rs., tienen derecho á percibir en el acto la cantidad de ocho mil reales que la ley exige para redimirse del servicio, si les toca la suerte de soldado en el ejército activo ó en la reserva, ya sea en la primera edad ó en las sucesivas, mientras la responsabilidad dura. Para que la suscripcion produzca efecto debe quedar formalizada antes del dia en que se verifique el sorteo en el pueblo ó distrito á que los asegurados pertenezcan.

*Anticipos á los suscritores.*

Deseando la administracion de la CAJA DE SEGUROS proporcionar al público todo género de auxilio, á fin de que puedan aprovecharse de los beneficios de la Sociedad aun las personas menos acomodadas, se ha puesto de acuerdo con una casa de comercio respetable, quien tomará á su cargo anticipar á los padres de familia que

lo soliciten, con un interés módico y á pagar en plazos largos, la suma necesaria para que suscriban al SEGURO MUTUO DE QUINTAS, á los jóvenes comprendidos en el próximo sorteo. Estos anticipos no se harán sino con la garantía de una hipoteca especial ó fianza á satisfaccion del prestamista, y bajo las bases establecidas, de que se dara copia á los que la pidan.

Se suscribe en Madrid en las oficinas de la Direccion, calle de Santa Teresa, número 8, y en provincia en casa de los representantes de la Empresa, ó directamente enviando letra del importe. En los mismos puntos se dan gratis los prospectos y cuantas explicaciones se soliciten. Las cartas se dirigen á D. Francisco de P. Mellado, director y fundador de la CAJA DE SEGUROS.

**LEÑAS PARA CARBONEO.**

Quien quisiere comprar las que constituyen la corta titulada Los Cerrales, sita en la dehesa de Valverde, perteneciente al Sr. Marqués de Aguila-fuente, acuda á Palencia á la casa del administrador de los estados de dicho señor, en esta provincia, Guillermo Astudillo, que vive en la calle Mayor principal, núm. 168, el Domingo 3 de Noviembre próximo de 10 á 12 de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor, y desde este dia se hallan de manifiesto las condiciones para la venta. 2

*Venta de leñas de encina y roble para carboneo.*

Quien quisiere comprar las que constituyen el monte titulado de Villan, y que se hallan deslindadas, sito en el término jurisdiccional de la villa de Alba de Cerrato, perteneciente al señor Marqués de Aguila-fuente, acuda á Palencia á la casa del administrador de los estados de dicho señor, Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 168, el Domingo 10 de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor, y desde este dia se hallan de manifiesto las condiciones para la venta. 2

Se dan abundantes y superiores pastos en la acreditada dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de la villa de Torquemada; el que quiera arrendar sus ganados para la próxima invernada, puede dirigirse al guarda de dicha dehesa ó á Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, que vive en la calle Mayor principal, núm. 168. 2

En la dehesa de Villafuera se venden veinte mil carros de escepa para hornos á precios convencionales, una vaca de leche en 700 reales; un coche de camino y ciudad en 2 500 rs. A quien conviniere tomarlo todo junto ó separado puede verse en esta ciudad con D. Miguel Junco, que vive calle Mayor, número 158, habitacion principal, y en la dehesa con su encargado.

B. 1-2 P. 2-2

Se arriendan los abundantes pastos del monte del Rey y la Granja de Villagutierrez para la próxima invernada, con los corrales de ganado y tenada que caben 3,000 cabezas de ganado lanar.

Las personas que quieran interesarse acudirán á tratar en Monzon casa de Don Fausto Gibaja y en Villadavin con Florentin Cortés.

3-3

Imprenta de José M. Herrau

# INDICE

de las Reales disposiciones y circulares contenidas en los Boletines del mes de Octubre de 1861.

	Número del Boletín.	Número del Boletín.
<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.</b>		
Octubre 7.—Enfermedad de S. A. la Serma. Sra Infanta. . . . .	121	
Id. 7.—Id. id. . . . .	122	
Id. 10.—Id. id. . . . .	123	
Id. 12.—Id. id. . . . .	124	
Id. 14.—Id. id. . . . .	125	
Id. 17.—Id. id. . . . .	126	
Id. 20.—Id. id. . . . .	127	
Id. 23.—Convocando las cortes. . . . .	129	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION.</b>		
<i>Reales disposiciones.</i>		
Setiembre 19.—Bajas en el ejército . . . . .	118	
Id. 20.—Segregando del ayuntamiento de Membrillar al pueblo de Valenoso. . . . .	118	
Id. 30.—Concediendo una licencia al Gobernador de esta provincia y que se encargue del Gobierno el Secretario D. Manuel Ureña. . . . .	119	
Junio 24.—Sobre venta de fincas de los Pósitos. . . . .	119	
Setiembre 17.—Sobre redencion de censos de los Pósitos. . . . .	119	
Id. 20.—Disponiendo la agregacion al Ayuntamiento de Vega de Doña Olimpa del pueblo de Villanueva del Monte . . . . .	120	
Octubre 5.—Encargando se preste auxilio á los empleados en la vigilancia de los ferro-carriles. . . . .	122	
Setiembre 25.—Declarando que no deben llamarse los quintos suplentes mientras no se fallen las causas de los principales delincuentes despues de haber sido declarados soldados. . . . .	122	
Id. 30.—Declarando que las autoridades militares deben entender en la admision de sustitutos cuando lo son por gracia especial. . . . .	124	
Id. 18.—Sobre pago del contingente de Pósitos. . . . .	124	
Id. 18.—Pidiendo noticia de las fundaciones para Beneficencia. . . . .	124	
Setiembre 27.—Confirmando la negativa de autorizaciou para encausar al Alcalde de Fromista acusado de prision arbitraria. . . . .	126	
Id. 19.—Disponiendo la numeracion de los carros. . . . .	126	
Octubre 19.—Decidiendo á favor de la Administracion una competencia sobre objetos de policia urbana. . . . .	130	
Id. 15.—Disponiendo que los Directores de las armas no faciliten informes á las autoridades estrañas al ramo de Guerra no pidiéndoseles por conducto del Ministerio. . . . .	130	
Id. 23.—Recomendando la adquisicion del cuadro sinóptico de los usos del papel sellado. . . . .	130	
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>		
<i>Reales disposiciones.</i>		
Setiembre 8.—Prescribiendo las formalidades con que han de concederse los aprovechamientos de pastos y bellota. . . . .	119	
Setiembre 23.—Declarando á los peritos agricolas con opcion á las plazas de agrónomos de montes. . . . .	120	
Octubre 1.—Prohibiendo se hagan obras en los caminos de hierro cuyos proyectos no se hallen aprobados. . . . .	128	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>		
<i>Reales disposiciones.</i>		
Setiembre 12.—Disponiendo que el decreto sobre uso del papel sellado principie á correr en 1.º de Enero de 1862. . . . .	118	
Setiembre 24.—Denegando el pago de costas causadas en una demanda contra fincas enajenadas por el Estado y declarando responsable al Juez que admitió aquella. . . . .	126	
Id. 20.—Autorizando el pago del personal y material de los Juzgados en las depositarias de partido. . . . .	126	
Octubre 16.—Precauciones para el uso del aceite en las fábricas de jabon. . . . .	128	
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA.</b>		
Setiembre 24.—Ampliando la Real orden de 15 de Marzo respecto á la admision de voluntarios en el ejército. . . . .	130	
<b>GOBIERNO DE PROVINCIA.</b>		
Octubre 1.—Renovacion de las secciones de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio. . . . .	118	
Octubre 2.—Contrata del Boletín para 1862. . . . .	118	
Id. 2.—Cominacion á los Ayuntamientos que no presenten los amillaramientos. . . . .	119	
Id. 2.—Se avisa la terminacion del fundamento de dos puentes. . . . .	119	
Setiembre 27.—Construccion de un batan en Amusco. . . . .	119	
Id. 28.—Precios para liquidar los suministros. . . . .	120	
Octubre 8.—Pide á los Ayuntamientos noticia de haber practicado el alistamiento. . . . .	121	
Id. 8.—Quema de casas en Aguilar. . . . .	121	
Id. 7.—Se piden los presupuestos. . . . .	121	
Id. 7.—Captura de Manuel Barrios. . . . .	122	
Id. 11.—Construccion de una tajea. . . . .	122	
Id. 8.—Concediendo una feria al pueblo de Villasarracino. . . . .	122	
Id. 1.—Condiciones para los aprovechamientos vecinales. . . . .	122	
Id. 8.—Ocupacion de terrenos en Cisneros. . . . .	122	
Id. 13.—Recordando el cumplimiento de diferentes servicios. . . . .	123	
Id. 11.—Subasta para la recaudacion de contribuciones. . . . .	123	
Id. 11.—Hallazgo de una yegua. . . . .	124	
Id. 12.—Idem de una vaca. . . . .	124	
Id. 10.—Encargando el pago de los haberes del guarda de Carrion. . . . .	124	
Id. 16.—Publica rectificado el estado de mozos sorteados. . . . .	125	
Id. 16.—Subasta de efectos para la escuela normal. . . . .	125	
Id. 16.—Designacion de terrenos para una pertenencia en el pueblo de Llazos. . . . .	125	
Id. 16.—Demarcacion de terreno en el pueblo de Redondo. . . . .	125	
Id. 16.—Demarcacion de terreno en Areños. . . . .	125	
Id. 16.—Designacion de pertenencias para la mina de carbon «Garibaldi». . . . .	125	
Id. 16.—Aprobando el registro de la mina de carbon «Casualidad». . . . .	125	
Id. 14.—Aprobando el registro de la mina de carbon «Las dos Marias». . . . .	125	
Id. 14.—Registro de la mina de carbon «Rufina». . . . .	125	
Id. 21.—Recomendando la ejecucion del sorteo. . . . .	126	
Id. 17.—Encargando el pago de los sumarios. . . . .	126	
Id. 18.—Captura de Agustin Perez. . . . .	126	
Id. 18.—Robo de caballerías. . . . .	126	
Id. 14.—Aprobando el registro de la mina de carbon «Perniana». . . . .	126	
Id. 17.—Designacion de la mina de carbon «Elvira». . . . .	126	
Id. 17.—Designacion de la mina de carbon «Tomasita». . . . .	126	
Id. 14.—Admitiendo el registro de una mina en término de Areños. . . . .	126	
Id. 14.—Concediendo el registro de minas de carbon «La Perniana». . . . .	126	
Id. 14.—Admitiendo el registro de la mina de carbon «Iudia». . . . .	126	
Id. 17.—Designacion de la mina de zinc «Nueva Elvira». . . . .	126	
Id. 21.—Pidiendo noticias de los establecimientos de beneficencia. . . . .	127	
Id. 23.—Estravío de cartas de pago de depósitos. . . . .	128	
Id. 22.—Robo en un molino. . . . .	128	
Id. 18.—Cuadro sinóptico del papel sellado. . . . .	128	
Id. 14.—Expropiacion de terrenos. . . . .	128	
Id. 26.—Subasta de obras en la Seccion de Fomento. . . . .	129	
Id. 25.—Publica una circular de la Direccion de Propiedades sobre subasta de fincas divididas en suertes. . . . .	129	
Id. 24.—Captura de Manuel Torres. . . . .	129	
Id. 26.—Precios para la liquidacion de suministros. . . . .	130	
Id. 21.—Expropiaciones de terrenos. . . . .	130	
<b>GOBIERNO DE BURGOS.</b>		
Setiembre 24.—Anuncio de obras para la construccion de un palacio provincial. . . . .	119	
<b>GOBIERNO DE LEON.</b>		
Setiembre 27.—Contrata del Boletín. . . . .	120	
<b>GOBIERNO DE ZAMORA.</b>		
Setiembre 29.—Contrata del Boletín. . . . .	121	
<b>GOBIERNO DE VALLADOLID.</b>		
Octubre 9.—Contrata del Boletín. . . . .	124	
<b>GOBIERNO DE SANTANDER.</b>		
Octubre 19.—Contrata del Boletín. . . . .	126	
<b>JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.</b>		
Setiembre 20.—Oposicion á una plaza de oficial. . . . .	126	

GOBIERNO MILITAR.

Octubre 16.—Anuncio de la Junta de liquidacion de Valencia. 130

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Octubre 2.—Publica una orden de la Direccion de contribuciones aclarando dos artículos de la ley hipotecaria. 120

Octubre 12.—Disposiciones para evitar falsas cesiones de créditos de la deuda del personal. 128

Id. 25.—Publica una Real orden declarando que los empleados de vigilancia no estan obligados a revelar los nombres de sus confidentes. 130

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Octubre 5.—Escuelas vacantes. 122

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Setiembre 26.—Sobre los medios de hacer efectiva la contribucion de consumos. 118

Id. 24.—Anuncia el arriendo de los derechos de consumos de Astudillo por tres años. 119

Id. 28.—Reclama los recibos de recargos municipales. 119

Octubre 7.—Recordando el cumplimiento de la disposicion relativa a que se tengan para menos repartir en 1862 las quintas partes de consumos. 122

Id. 10.—Recordando el cumplimiento de algunas disposiciones relativas a hipotecas. 124

Id. 9.—Recuerda el pago de contribuciones. 124

Id. 19.—Instrucciones para formar las matrículas de subsidio. 127

Id. 9.—Vacante del estanco de Nogales. 128

Id. 15.—Subastas de consumos. 128

Id. 17.—El jabon de olor no está sujeto al pago de consumos. 128

Id. 26.—Abono de suministros. 130

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

Setiembre 27.—Arriendo de fincas. 121

Octubre 12.—Subasta de una casa-panera. 124

Id. 14.—Venta de granos. 128

Octubre 16.—Arriendo de fincas. 129

CONTADURÍA DE HACIENDA.

Octubre 17.—Alta y baja de clases pasivas. 129

AYUNTAMIENTOS.

Octubre 1.º—El de Pedraza de Campos: publica el amillaramiento. 120

Id. 1.º—El de Revilla de Campos: id. id. 120

Id. 4.—El de Tamara: vacante de la plaza de Cirujano. 122

Id. 1.º—El de Itero Seco: vacante de la plaza de Cirujano. 128

Id. 14.—El de Dueñas: id. de la de Médico. 128

Id. 17.—El de Castromocho: recaudacion de contribuciones. 128

Id. 15.—El de Grajal de Campos: llamamiento a Mariano Luengos. 128

Setiembre 20.—El de Becerril de Campos: vacante de la plaza de Cirujano. 129

Octubre 20.—El de Villalumbroso: reparacion de la casa de Ayuntamiento. 129

Id. 23.—El de Lantadilla: id. id. 129

Id. 21.—El de Santoyo: vacante de la plaza de barbero. 130

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Octubre 3.—El de Castrojeriz: robo de caballerías en Pampliega. 121

Setiembre 23.—El de paz de Nogales de Rio-pisuerga: fallo en juicio contra D. Domingo Andreu. 121

Octubre 11.—El de Astorga: cita a D. Evaristo Blanco. 124

Id. 5.—El de Riaño: captura de Salvadora Sanchez. 129

Id. 18.—El de Palencia: concurso de D. Pedro Miguel. 130

Id. 13.—El de paz de Muda: sentencia en juicio verbal. 130

Id. 24.—El de Riaño: cita a Miguel Martinez Garcia. 130

DISTRITO DE MONTES.

Octubre 4.—Subasta de chopos en Villoldo. 120

Id. 4.—Idem de robles en Polentinos. 120

Id. 4.—Idem idem en Mada. 120

Id. 9.—Idem de arboles en Guardo. 122

Id. 9.—Idem en San Salvador de Cantamuda. 124

Id. 17.—Venta de sauces en Baños de Cerrato. 128

Id. 17.—Idem de robles en S. Martin de los Herreros. 128

Id. 24.—Idem de idem en Herrerueta. 129

PALENCIA: 1861.—Imprenta de José Maria Herran; calle Mayor, núm. 101.